

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se tenga por notificados por conducta concluyente a los demandados ALVARO ALVAREZ FLOREZ y PATRICIA MANTILLA CORREA. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021.


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021)

En atención a informe secretarial que antecede y a solicitud elevada por la parte actora, una vez estudiadas las diligencias de notificación personal allegadas por el interesado, se observa que no es posible acceder a lo solicitado como quiera que, si bien el citatorio para notificación personal allegado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cierto es que los demandados ALVARO ALVAREZ FLOREZ y PATRICIA MANTILLA CORREA, aun no se encuentra notificados, pues como puede vislumbrarse a constancia registrada el 02 de agosto de 2021 en el Registro de Actuaciones del aplicativo Justicia XXI y a correo electrónico que antecede, la pasiva presuntamente solicito vía correo electrónico ser notificada, razón por la cual se le requirió para tal fin de allegar sus documentos de identidad a efectos de corroborar su identidad y de esta manera proceder a notificarla personalmente; sin que a la fecha se obtuviera respuesta a tal requerimiento.

Así las cosas, es menester señalar que aún no se encuentran agotadas las diligencias pertinentes a lograr la notificación de la demandada pues no fue posible corroborar la identidad de quien solicitaba notificarse, sino que tampoco se ha surtido la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso la cual se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Es así entonces que como se ha señalado en renglones anteriores no es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, y en su lugar habrá de requerirse a la misma para que lleve a cabo diligencia de notificación por aviso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 Código General del Proceso o por dispuesto artículo 8 del Decreto 806 de 2020 realice diligencia de notificación personal del demandado **EMÉRITA FLÓREZ MORENO**, en el término de 30 so pena de desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e023c47af126508115d5c6df8ad1bb49147c95619d508205e1308f34d3
d331f**

Documento generado en 07/09/2021 03:18:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**